



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| Tipo de proceso            | Ordinario Laboral de Primera Instancia     |
| Demandante                 | Luz Marleny del Socorro Restrepo Sanmartín |
| Demandado                  | Colpensiones                               |
| Radicado                   | 05001310502520210043800                    |
| Auto de Interlocutorio No. | 236                                        |
| Decisión/Temas             | Rechaza demanda-Ordena archivo             |

NO SE DARÁ TRÁMITE al escrito presentado vía correo electrónico el pasado 29 de marzo, toda vez que quien lo presenta no es profesional del derecho y por ende no cuenta con derecho de postulación para actuar en causa propia en este proceso.

Se reitera que la norma aplicable en el caso de los procesos laborales de primera instancia es el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone en el artículo 33 que para litigar en causa propia se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945; y que las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación; encontrando este despacho que el presente asunto no se enmarca en ninguna de las excepciones mencionadas, así como tampoco se encuentra dentro de las consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, y por no haberse cumplido con el requerimiento realizado mediante auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó constituir apoderado judicial, adecuando el escrito presentado conforme a las exigencias del artículo 25 del CPT y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020; SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correo: [marianinfagonzalezgaviria@gmail.com](mailto:marianinfagonzalezgaviria@gmail.com);

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 062 del  
09/05/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61db56cede3fd369f0ea53407d8fbbf0ba7249e1d61cf48eb2dbd73a0c042eeb  
Documento generado en 06/05/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>